

Los juicios orales en México: resignificación de prácticas y reestructuración del sistema de justicia

Angélica Cuéllar Vázquez ¹

Artigo submetido em: 20/05/2015

Aprovado para publicação em: 16/10/2015

Resumen: A partir de la publicación de la reforma en materia penal de 2008 en México, se generó un cambio gradual pero sustancial en la forma en como las instituciones de procuración y administración de justicia desempeñan sus funciones. Este cambio mostró la transición de un sistema de juzgamiento inquisitivo a un modelo acusatorio-oral. Esta transición no solo implica un cambio estructural en el sistema de justicia mexicano sino que trastoca las prácticas de los operadores jurídicos. La intención de este artículo es asomarnos al proceso de cambio en las prácticas de los operadores jurídicos.

Palabras clave: Reforma judicial; Prácticas sociales; Habitus, Campo; Operadores jurídicos; Resignificación de prácticas.

1. LA REFORMA PENAL DE 2008

A partir de la publicación de la reforma en materia penal en 2008, se ha generado un cambio gradual pero sustancial en la forma en como las instituciones de procuración y administración de justicia desempeñan sus funciones. Este cambio muestra la transición de un sistema de juzgamiento inquisitivo a un modelo acusatorio-oral. Cabe resaltar que no sólo ha sido un cambio a nivel estructural sino que también el cambio se ha visto reflejado en las prácticas de los operadores del sistema (jueces, ministerios públicos y defensores de oficio).

Los principios generales que establece la reforma penal son:

- Inmediación
- Publicidad
- Contradicción
- Continuidad
- Concentración

¹ Doctora en Sociología y profesora de tiempo completo en la FCPyS de la UNAM. E-mail: acuellarunam@gmail.com

Otro principio que no está expresamente establecido en la reforma pero es la esencia del mismo es la oralidad. Elemento que debe ser incorporado por los operadores del sistema para administrar justicia. Es decir ahora todo el proceso estará guiado por el debate entre las partes. Las pruebas que se presenten en las audiencias no estarán de manera escrita, sino que todos los involucrados en el proceso deberán argumentar de viva voz.

En la investigación realizada sobre los juicios orales en México, la oralidad será el punto clave para el análisis de las prácticas de los operadores jurídicos, ya que ésta nos permitirá ver como sus prácticas han sido resignificadas a partir del cambio que establece la reforma.

El cambio en la forma de construir la verdad jurídica, valorar las pruebas y tener certeza sobre los hechos ha sido modificado de manera importante, ya que ahora los operadores jurídicos construyen los hechos y valoran las pruebas a través de lo que se debate en las audiencias. Ya no existe el expediente, este ha sido transformado en la carpeta de investigación que elabora el ministerio público.

Esta carpeta sólo puede ser consultada por el ministerio público y la defensa, el juez no conoce de los hechos previamente, sino hasta el desarrollo del juicio oral. Ahora los videos juegan el papel de testimonio grabado en donde quedan asentados los hechos, lo que ocurre en las audiencias y las pruebas que se desahogaran para poder resolver un conflicto.

Este sistema parte del principio de presunción de inocencia, es decir se ha establecido como un sistema garantista, que pone gran énfasis en el respeto de los derechos humanos de los involucrados en el proceso, por lo que a través de este principio se intenta crear igualdad de las partes.

El análisis de las prácticas de los operadores jurídicos se hizo en el estado de Morelos debido a que la puesta en práctica de la reforma se ha llevado a cabo de una forma rápida, en comparación con el resto de los estados de la República. Es uno de los tres estados que cuenta con la operación completa del sistema desde hace siete años, por lo que da la posibilidad de observar cambios significativos en las prácticas de los operadores jurídicos y de la forma de administrar justicia.

2. HABITUS Y CAMPO: LA RESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y LA RESIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE LOS OPERADORES JURÍDICOS

Con la ayuda de los conceptos claves de la teoría relacional de Pierre Bourdieu, campo y *habitus*, pudimos observar cómo ha sido modificado el sistema de justicia en México a través de las prácticas de los operadores jurídicos; cómo éstos han adoptado esta nueva estructura a su quehacer cotidiano en la administración y procuración de justicia.

Estos conceptos nos permitieron identificar cómo la nueva estructura actúa en los agentes y cómo la estructura es moldeada por éstos. Es decir como la estructura incide en el agente, pero no lo determina sino que el agente es capaz de hacer elecciones a través de toda su acumulación e integración de conocimientos y experiencias.

Como ya se mencionó, el elemento que nos permitió observar la transformación en las prácticas de los operadores del nuevo sistema, fue la oralidad que articula el nuevo sistema y las prácticas de sus operadores. La oralidad ha modificado casi en su totalidad la forma en cómo los operadores conciben su quehacer en los juicios orales. Es decir no es dar por sentado que la reforma cambiará en automático las

prácticas, sino que hay habilidades que el operador ha incluido en sus prácticas para que el sistema pueda operar como se estableció.

Estas habilidades son parte de las prácticas de los operadores, como la expresión oral y de argumentación que adquieren a lo largo de un proceso de capacitación y de su experiencia en las audiencias. Sin embargo la capacitación y su paso por el nuevo sistema no llevan a que haya una completa transformación de las prácticas de los operadores sino una resignificación, que se caracteriza porque los operadores integran conocimientos y habilidades previas a sus nuevas prácticas.

En términos de la teoría relacional el campo es definido como un espacio en el que los operadores jurídicos harán uso de sus conocimientos y habilidades; estos son los que ya poseían antes de la reforma y los adquiridos a través de la capacitación.

El concepto de campo Bourdieu lo define como:

(...) una red o una configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones están objetivamente definidas, en su existencia y en las determinaciones que imponen sobre sus ocupantes, agentes o instituciones, por su situación presente y potencial (situs) en la estructura de distribución de especies del poder (o capital) cuya posesión ordena el acceso a ventajas específicas que están en juego en el campo, así como por su relación objetiva con otras posiciones (dominación, subordinación, homología, etcétera).²

Por su parte el *habitus*, permite observar estos conocimientos y habilidades. El *habitus*, como concepto bisagra de la teoría relacional, da cuenta de los esquemas de interpretación de los operadores y es a través de éstos que en la investigación sobre los juicios orales se observará el cambio en los *habitus* de los operadores jurídicos. Cómo a través de estos esquemas de interpretación resignifican sus prácticas y adoptan la nueva estructura del campo jurídico.

(...) Bourdieu presenta la génesis del *habitus* como proceso de inculcación de un arbitrario cultural y como incorporación de determinadas condiciones de existencia (...) La inculcación (...) supone una acción pedagógica efectuada dentro de un espacio institucional <<familiar o escolar>> por agentes especializados, dotados de autoridad de delegación, que imponen normas (...) La incorporación, en cambio, remite a la idea de una interiorización por los sujetos de las regularidades escritas en sus condiciones de existencia (...) Lo que Bourdieu postula, entonces, es una articulación dialéctica entre inculcación e incorporación, entre lo institucional y la experiencia del mundo social.³

Para el análisis de las prácticas de los operadores jurídicos se utilizó una herramienta de investigación cualitativa, la entrevista. Las entrevistas fueron a seis jueces, tres ministerios públicos y tres defensores de oficio. Estas entrevistas se realizaron de enero a marzo de 2014.

3. CÓMO RESIGNIFICAN SUS PRÁCTICAS LOS OPERADORES JURÍDICOS CON EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA

A continuación se mostrará un panorama general de la reforma penal en el estado de Morelos. Este panorama se ha construido a través de la información obtenida en las entrevistas realizadas a los jueces, ministerios públicos y defensores de oficio.

² Bourdieu, Pierre y Loïc Wacquant (2012) Una invitación a la sociología reflexiva, Argentina, Siglo XXI Editores, 2012. pág. 135

³ *Ibíd.*, págs. 11 -12

A través de las entrevistas pudimos identificar cómo los operadores jurídicos resignifican sus prácticas y cómo incorporan un nuevo *habitus* a partir de la reconfiguración del campo del sistema de justicia en México y sus experiencias pasadas. Partimos de que las elecciones que realizan los operadores jurídicos pasan por tamices, entramados y preferencias, estos están definidos por los esquemas de interpretación que poseen y/o adquieren. El *habitus* lo observamos en el conjunto diferenciado de conocimientos y experiencias que utilizan los operadores jurídicos para interactuar entre ellos y resignificar sus prácticas.

Las temáticas que se identificaron en las entrevistas a los operadores jurídicos, permitieron observar como éstos han incorporado la nueva estructura a sus prácticas, como han adoptado los cambios. Observamos también como en sus prácticas se filtran sus experiencias y conocimientos del antiguo sistema.

4. LA TRANSICIÓN

La mayoría de los operadores jurídicos entrevistados coinciden en que la reforma ha traído consigo una transformación importante en la forma de administrar justicia y en las funciones que cada uno tiene que desempeñar. Por lo que en sentido formal reconocen que su papel se modifica sustancialmente, aunque en algunos momentos dejan ver que esas nuevas prácticas establecidas por la reforma se ven permeadas por sus conocimientos y prácticas anteriores, por tanto se observa una adopción de nuevas habilidades y una permanencia de antiguas prácticas. Este fenómeno se ha denominado como la resignificación de las prácticas de los operadores jurídicos.

El nuevo sistema de justicia apuesta por la sensibilización de los operadores jurídicos, tiene como base el respeto y garantía de los derechos humanos. En México existe una crisis en cuestión de violación a los derechos humanos y del sistema de justicia en relación con el debido proceso. La cultura de la denuncia no existe, en el antiguo sistema aparecía una justicia alejada y ajena a la ciudadanía.

Las modificaciones principales que se dieron con el nuevo sistema de justicia son la reducción de los tiempos en los procesos, la transparencia y el combate a la corrupción, la valoración de pruebas. Un punto importante, es el contacto directo con las partes involucradas en el proceso y la interacción obligatoria entre los operadores jurídicos en las audiencias.

(...) el sistema en sí en su espíritu es mucho mejor que el sistema escrito, en este te permite ver directamente a la persona, al juzgador te permite ver las circunstancias, gestos y sentimientos, en la... audiencia es muy libre. Te permite interrogar, te permite adentrarte en el problema de la persona el sistema escrito era muy seco. J4⁴

(...) yo creo que es el sentir como de todos ¿no? es muy transparente, es muy bonito. Yo estuve mucho tiempo es el sistema escrito, eran increíbles los tiempos. J5

Otro aspecto que es importante resaltar es que la reforma penal no sólo ha modificada la estructura del sistema de justicia en México, también modificó el perfil laboral de los operadores jurídicos.

El sistema de justicia requiere de operadores jurídicos que posean capacidades diferentes a los del antiguo sistema. Los abogados defensores de oficio por ejemplo, son los que mejor se han adaptado a la transición; en el antiguo sistema eran operadores que no contaban con reconocimiento, ni de sus compañeros ni de la sociedad. En el caso de Cuernavaca se observó que los abogados defensores con la capacitación que recibieron empezaron a ser operadores jurídicos reconocidos. Incluso ahora son considerados los que

⁴ Acotación J = Juez.

mejor se han desempeñado en el nuevo sistema y se consideran mejores que los abogados particulares, en palabras de Bourdieu se convirtieron en agentes profesionales dentro del campo.

(...) Los defensores públicos del viejo sistema lo único que hacían era alargar (...) los procesos, o sea no vayas a la audiencia, o sea era administrar y alargar todo, porque ya venían sus vacaciones (...) ahora no, están muy preparados, hay excelentes defensores. J5

Los defensores públicos mis respetos aquí en el estado, son lo mejor que tenemos. J3

En el caso de los ministerios públicos, para los jueces y los defensores consideran que las funciones en este nuevo sistema todavía se encuentran concentradas en la procuraduría. Además, los ministerios públicos tampoco cuentan con la misma capacitación que los jueces y los defensores, lo que hace que exista una brecha entre el desempeño de los defensores y el ministerio público.

Frente a los demás operadores jurídicos el ministerio público sigue teniendo el peso de la corrupción, el nuevo sistema no pudo transformar esta práctica, porque en el ministerio público sigue habiendo una gran concentración al tener la carga de la prueba. En el nuevo sistema el ministerio público tiene que partir de la presunción de inocencia del imputado y poner mayor respaldo en la prueba científica y no circunstancial, aunado a otras cuestiones como la carga de trabajo y a la falta de capacitación.

Aunque se ha modificado el papel del ministerio público, los jueces y los abogados defensores consideran que éste es propenso a tener un desempeño precario en las audiencias, debido a la desigualdad en la capacitación y a sus inercias. Esta desigualdad en la capacitación propicia que no cuenten con las mismas habilidades que los jueces y los abogados defensores para desarrollar su nuevo papel en las audiencias.

(...) la corrupción no se termina, el ministerio público en este sistema tiene, sigue teniendo mucha manera de poder llegar a juicio ya apalabrados con la víctima, les dan un dinero, si la víctima no viene, entonces en ocasiones o en la mayor parte de los juicios, sino viene la víctima (...) podemos quedarnos sin pruebas, sin armas. J5

(...) el noventa por ciento de deficiencia de los juicios que no prosperan es por parte del ministerio público, la procuraduría está mal, muy mal. J5

(...) nosotros quedamos a expensas de la buena fe con la que se tiene que conducir el ministerio público, este sistema es de buena fe, entonces yo creo que a donde debe tener el gobierno cuidado para fortalecerlo y que esto resulte es en la institución del ministerio público principalmente, porque es la que le va a dar los hechos, la que le va a dar los elementos al juez para que este determine una cosa u otra; yo creo que la debilidad más grande y la fortaleza que puede tener este sistema es en la procuración de justicia, en la procuraduría porque son quien investiga, son quien prueba, quien ofrece pruebas al juez y son quién (...) manejan la información. J4

5. ORALIDAD

Uno de los cambios más representativos que se ha dado con la reforma, es la transformación del sistema escrito al oral. Es decir ahora todos los operadores jurídicos interactúan a través de la palabra, no se confrontan papeles, sino declaraciones de testigos, imputados y víctimas de manera oral frente al juez, frente a un tribunal colegiado que valorará lo expuesto. En el caso de la reforma penal en México uno de los cambios estructurales es que las audiencias deben ser públicas y orales, en el caso específico de Cuernavaca se cuenta con un tribunal conformado por tres jueces que son rotativos. La relevancia del tribunal colegiado viene cuando la decisión de la audiencia es tomada por los tres integrantes.

Los mismos operadores jurídicos reconocen que este nuevo sistema rompe con uno de los paradigmas más sonados en el derecho, que es la asepsia con la que los jueces deben hacer su trabajo. Ahora aceptan que existen valoraciones extrajurídicas y que ellos valoran desde elementos más subjetivos, como el lenguaje corporal. En el nuevo sistema de justicia los jueces valoran las pruebas dentro de la audiencia, de viva voz de los involucrados y ya no en un expediente escrito.

(...) es mucho mejor el sistema oral pero es un cambio no nada más de sistema de juzgar a las personas, es un cambio de mentalidad, un cambio de principios, un cambio de ser más honesto, de ser más transparente, de ser más buena persona. J4

(...) ya es de forma oral, antes todo era escrito. O sea, uno consignaba la averiguación y se la mandabas al juez, ¿no? El juez tenía que volver a estudiar todo: analizar, resolver, traducir todo. Ahora es de manera oral MP1⁵

(...) en el juicio oral no necesitamos que el fiscal invente nada, viene la parte a decir de viva voz lo que vivió, cómo sucedió, cómo percibe el hecho, lo que sufrió, (...) la angustia que en ese momento tiene o realmente se establece si existe un odio hacía la víctima y que le esté inventando el hecho, o que no coordinen o se contradicen los hechos y no coinciden con las demás pruebas J4

En el caso específico del ministerio público y de la defensa, estos deben respetar el principio de contradicción establecido por la reforma, es decir en forma de debate deben exponer sus pruebas con el fin de mostrarle al juez cómo sucedieron los hechos y que éste emita su resolución. Con la integración de la oralidad hay una interacción de las tres partes involucradas en las audiencias.

(...) es así de sencillo como de sentarnos aquí ustedes dos, tú eres la parte acusadora, tú la parte defensora, tú dices una cosa, tú dices otra, y del dicho o la controversia uno decide quién tiene la razón conforme las pruebas que cada uno aportó, así es como ponernos a platicar, es más directo, es más humano J4

6. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La reforma también establece que el sistema de justicia en materia penal debe estar basado en el respeto de los derechos humanos, de las víctimas y de los imputados, es decir se transforma en un sistema garantista, que parte del principio de presunción de inocencia.

La Corte en el sistema tradicional había establecido que el principio de presunción de inocencia expresamente no se encontraba establecido en nuestra Carta Magna (...) Y el principio de presunción de inocencia en este sistema queda debidamente establecido en el artículo 20 constitucional en el apartado B (...) yo soy inocente hasta que tú, agente del MP, demuestres con pruebas que no lo soy. J1

(...) la presunción de inocencia que es una garantía fundamental (...) aquí la carga de la prueba le corresponde al ministerio público y antes parecía que correspondía al procesado, la carga de la prueba para demostrar su inocencia, ahora ellos tienen que romper esa presunción de inocencia, el Estado, el ministerio público, para que se pueda dar. AD2⁶

El nuevo sistema de justicia trae consigo un cambio en la concepción de administrar justicia, ya que el ministerio público tiene que partir de la presunción de inocencia de los imputados.

⁵ Acotación MP = Ministerio Público.

⁶ Acotación AD = Abogado Defensor.

7. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

Otro de los cambios más visibles que se observan con la reforma y que forma parte de las funciones del juez, es que éste debe de estar presente durante todo el proceso. Si bien existen tres figuras de jueces distintas en este sistema (juez de control, juez de juicio oral⁷ y de ejecución de sentencia) y que por tanto desempeñan funciones específicas en cada una de las etapas del proceso, el juez cumple con la función de observar y analizar lo que se le presenta de manera oral y con esa observación debe emitir su fallo.

Al momento de hacer la valoración los jueces tienen que tomar en cuenta factores que antes no estaban presentes como la presencia de las víctimas y los imputados. Este contacto implica que haya una transformación en el papel que el sistema demanda.

Entonces si cambia radicalmente la actuación del juez, es más activo y tiene una participación más allá de lo que debería. J2

(...) yo ya me adapté a este sistema donde me da la información el MP y la defensa en mi audiencia, tomo mi nota en ese momento, cierro el debate y resuelvo. J1

El juez se ha transformado en un agente más visible dentro del proceso, debido a que en el antiguo sistema era uno de los operadores que prácticamente no participaba en el desarrollo del proceso, los imputados o las víctimas no tenían contacto con él y por tanto se prestaba a que las funciones del juez de alguna manera las realizara el ministerio público, prácticamente juzgando a la hora de presentar la imputación y en el caso de la elaboración de la sentencia, que recaía en los secretarios proyectistas.

Aquí en estas audiencias nosotros los jueces no tenemos esos dos grandes brazos, significa entonces que la gente del MP y la defensa me tiene que dar la información precisa, directa, necesaria, idónea para que yo no me pierda en el mundo de información que pudiere generarse y poder resolver de acuerdo a las pretensiones de las partes. J1

(...) antes, bien fácil el juez no sabía ni que firmaba y firmaba, lo que decía su secretario proyectista o el quien le hacía la sentencia porque nunca había percibido el juicio (...) ni siquiera conoció al imputado J4

8. LA CONSTRUCCIÓN DE LA VERDAD JURÍDICA

Otro aspecto importante dentro de las funciones del juez es que éste no conoce del caso de manera escrita, sino que tiene que armar los hechos a través de la narración y la presentación de pruebas del ministerio público y de la defensa. Con la oralidad se ha eliminado el uso del expediente, en este nuevo sistema los videos sirven de apoyo para corroborar los hechos y resolver dudas del tribunal.

En el caso del ministerio público y de la defensa el expediente se ha transformado en la carpeta de investigación, la cual sí es vista y analizada por estos operadores jurídicos. Algo que no hace el juez; él sólo cuenta con la carpeta administrativa, que es la que contiene las solicitudes de audiencia, pero no contiene nada de los hechos o de las pruebas que presentan las partes en conflicto.

(...) el juzgador, cuando las dos partes llegan a él; él no tiene conocimiento absolutamente de nada de lo que se va a tratar la audiencia en cuanto al fondo ¿sí? Llega la petición, es una sola hojita por parte del Ministerio Público: quiero que me señale día y hora para audiencia de tal o cual naturaleza. Eso es todo. J3

⁷ Cabe resaltar que en el estado de Morelos en las audiencias de juicio oral las sentencias se emiten con base en una decisión colegiada porque en el juicio participan tres jueces, el juez presidente, el juez relator y el juez integrante.

(...) si a mí el ministerio público no me dice algo en la audiencia, yo no sé, ni puedo tomar en cuenta, ni estoy en posibilidad de tomar en cuenta algo que está en la carpeta pero que no se dijo en la audiencia, es decir, toda la información en la audiencia es de las partes y lo que quieran decirme a mí que esté en su carpeta y que en base a eso yo juzgue algo o yo determine algo, yo voy nada más a guiarme por el dicho de las partes que tienen que extraer lo más importante o más sutil de la carpeta y exponerlo verbalmente, porque el sistema es oral. J4

9. LENGUAJE CORPORAL

La valoración que el juez hace de las pruebas es de manera oral, ésta también es la forma en la que los operadores se la presentan; ahora pone especial atención en la forma en cómo se expresan los testigos, la víctima y el imputado. Hace una valoración de las pruebas ofrecidas a la par de la valoración del lenguaje corporal de los que participan en el proceso para construir su fallo en la sentencia. Esto siguiendo el postulado de la reforma de hacer un sistema más *humano* como lo señalan los mismos operadores y más cercano a las personas involucradas en el proceso.

Cabe resaltar que la valoración del lenguaje corporal es parte de la capacitación que se les da a los operadores jurídicos, en especial a los jueces; es algo de lo que pueden hacer uso para emitir su sentencia, con el fin de reforzar su decisión a través de la pruebas presentadas.

Forma parte de esa valoración de la prueba. No sólo esos movimientos corporales, sino también inclusive la vista, porque el testigo a la hora de emitir su testimonio tiene la obligación de ver a los integrantes del tribunal; por un lado para que nosotros podamos percibirlo y por el otro para evitar que el imputado que está cerca de él lo vaya a intimidar a través de la vista. J3

(...) es más humano, uno ve el sentir de la víctima de manera directa no en el papel, ve como declara el testigo, ve la certeza del dicho, te queda convicción cuando tú ves hablar a una persona, tú ves si se está conduciendo de manera lógica, de manera espontánea, de manera que eh...estás recordando adecuadamente el hecho, en cambio tú ves cuándo una persona trae atemorizado el hecho, bueno hay factores psicológicos ¿no? Es que si estás volteando hacia arriba y hacia la derecha estás recordando algo que te aprendiste y si volteas hacia abajo posiblemente no, bueno no nos guiamos por eso, sino simplemente cuando dicen “no me acuerdo” pues como no te vas a acordar de lo que viviste, o sea no te acuerdas de lo que memorizaste o de lo que te dijeron que te aprendieras, ¿no? O sea vas viendo su hilamiento y se llega a contradecir porque está inventando algo, es algo que él no vivió, o sea es la gran ventaja que tenemos de viva...en carne propia. J4

10. LA CAPACITACIÓN

En esta investigación pudimos observar que la capacitación también es un punto clave para la resignificación de las prácticas de los operadores jurídicos. En palabras de Bourdieu los operadores harán uso de sus esquemas de interpretación para accionar dentro del campo. Como se menciona arriba, para Bourdieu en la práctica de los operadores jurídicos se establece una inculcación de lo que se establece de manera institucional y una incorporación de sus experiencias. En el caso de los juicios orales los operadores jurídicos obtuvieron nuevos conocimientos de la capacitación a la que fueron sometidos para la transición de sistema. Esta capacitación estuvo orientada a conocer los derechos humanos, técnicas de litigación, argumentación oral, tratados internacionales y la sensibilización ante el juzgamiento.

Muchas de las diferencias encontradas entre los operadores jurídicos, ellos las atribuyen a la capacitación desigual que han recibido.

(...) tenemos que estar constantemente en capacitación. Y no solamente en el rol específicamente, sino de temas diversos, como: derechos humanos, victimología, que se nos ha tenido que concientizar del papel tan importante de la víctima. J3

(...) la defensoría ha tenido muchos cursos de capacitación, desde legislativos, desde destrezas de litigación, desde conocimientos incluso de esta materia de tratados internacionales (...) también de investigación, lo que de manera personal ha permitido que mi trabajo se ha desarrollado de manera más fácil, que el entendimiento del sistema sea de mayor manejo a la hora de hacerlo y permitir que no sea tan técnico (...) la defensoría ya se ha cumplido con ese objetivo de la capacitación para tener una mayor sensibilización, para elevar los niveles de legitimación dentro de los juicios. AD3

También la procuraduría ha estado haciendo su trabajo en la capacitación, independientemente se formó ya el servicio profesional de carrera por parte de la institución, en donde ya es obligación para el ministerio público la capacitación (...) es un requisito para la permanencia en la institución (...) la capacitación ya forma parte de la forma de trabajo. MP3

11. REFLEXIÓN FINAL

El nuevo sistema de justicia penal en México es un proceso de transición en el cual sus operadores jurídicos tienen que hacer adaptaciones y/o adopciones: orienta su acción hacia lo que les establece la reforma y hacen modificaciones a sus prácticas de acuerdo a sus experiencias pasadas como operadores del sistema de justicia. En el caso de Cuernavaca los operadores jurídicos han logrado incorporar estas nuevas estructuras a su práctica cotidiana. Sin embargo se puede observar que su nueva práctica está definida por sus conocimientos previos, ya que la mayoría se desempeñaron en el viejo sistema y sus nuevos roles establecidos por la reforma.

A partir de la oralidad se puede marcar un antes y un después en las prácticas de los operadores jurídicos. Frente al nuevo sistema cambiaron los escritos *impersonales* y *sosos* como los denomina un juez entrevistado, a la confrontación oral. Cambia la forma en que se construye la verdad jurídica y sus valoraciones sobre los conflictos, ahora es posible valorar a través de cuestiones subjetivas y pruebas científicas, lo que a la vista de los operadores del nuevo sistema, lo convierte en un sistema más *humano*. Esta nueva forma de construir la verdad jurídica se obtiene desde los cursos de capacitación a los que son sometidos todos los operadores jurídicos, pero también es por el uso que los operadores hacen de sus experiencias pasadas.

El equilibrio procesal que existe en el nuevo sistema y la interacción *in situ* en voz de los operadores jurídicos lo consideran como un aspecto positivo. El ministerio público y la defensa interactúan, debaten y entran en controversia para poder convencer a los jueces con sus argumentos. El juez participa dentro del proceso, cosa que en la práctica del antiguo sistema no existía, lo que existía era un juez ausente y omiso. Las funciones torales del juez eran realizadas por otro tipo de operadores como los secretarios de acuerdo, estudio y cuenta o proyectista.

Como señala Bourdieu los campos son definidos por sus estructuras pero al mismo tiempo son definidos por las acciones que los operadores llevan a cabo dentro de ellos. Estas acciones no son automáticas sino son elecciones que cada uno de los agentes toman.

Con la implementación de la reforma se observó que los operadores jurídicos efectivamente cumplen y en algunos casos se ciñen a los nuevos roles que les establecen, pero al mismo tiempo hacen uso de todas sus experiencias pasadas, de sus esquemas de interpretación que adquirieron en el antiguo sistema.

Lo que existe en Cuernavaca es una mezcla de sistemas, como ellos lo denominan un *sistema tradicio-oral*.

En el análisis de las entrevistas los operadores jurídicos realizan una adopción y/o adaptación de sus prácticas a través de la reestructuración del campo con la reforma penal. A través de esta mezcla de sistemas podemos observar ciertas inercias que los operadores jurídicos tienen a la hora de llevar a la práctica sus actividades diarias, para ellos esto no implica resistirse al sistema ni tampoco que el nuevo sistema no funcioné, es con el mero fin de facilitar la incorporación de las nuevas prácticas a sus quehaceres diarios.

BIBLIOGRAFÍA

Bourdieu, Pierre, *La Distinción. Criterio y bases sociales del gusto*, Madrid, Editorial Taurus, 2012.

Bourdieu, Pierre, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Editorial Anagrama, 1997.

Bourdieu, Pierre y Wacquant Loïc, *Una invitación a la sociología reflexiva*, Argentina, Siglo XIX editores, 2012.

Giménez, Gilberto, *La sociología de Pierre Bourdieu*, México, IIS/UNAM, 1997.

Páginas Web:

El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde una perspectiva constitucional. Disponible: <http://www.cjf.gob.mx/reformas/documentos/ElnuevosistemadeJusticiaPenalAcusatorio.pdf>
Consultado: 02/11/2014

Código de Procedimiento Penal de Morelos, [Disponible] <https://www.cjf.gob.mx/Reformas/reformaPenal/documentos/MORELOS%20CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20PENALES.pdf>
Consultado: 02/11/2014

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XI, no. 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007.

Marco Adame Castillo, Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 del estado de Morelos. Disponible en http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/PlanEstatal-2007-2012_0.pdf Consultado: 01/08/2014.

Información en Poder Judicial del Estado de Morelos, Juzgados de primera instancia. Disponible en: http://tsjmorelos2.gob.mx/juicios_orales.html#acuerdos2010

Gobierno del Estado de Morelos; Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos. Gobierno del Estado de Morelos, Consejería Jurídica, México, 2007, consultado en línea el 26 de agosto de 2014 a las 20 horas en:

http://www.tujamorelos.gob.mx/Archivos/Codigos/Codigo_de_Procedimientos_Penales_JO_Morelos.pdf

INEGI, Cuadernos judiciales, 2006 - 2011 en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2006/judiciales_06.pdf

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2007/judiciales2007.pdf

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2008/judiciales2008.pdf

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2009bis/judiciales2009.pdf

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2011/judiciales_2010.pdf

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/sociales/judiciales/2012/judiciales_2011.pdf

